



ÓSCQ @ OEUÁ  
 PUT OÚOÁOÓSA  
 ÚOÓWÚÚOÓVOEÁ  
 Ø ) áaa ^ ) q Á^\* aak  
 OEæ || ÁFI Á^Áaa  
 Š^ ÁO^ ) ! aÁ^Á  
 Vi:aj • ] aÁ^ ) &aaÁ  
 OE&^• [ ÁaaÁ  
 Q-+{ a&ab) Á  
 Uga|ææ

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R. 194/2017.</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca (SEVITRA) ahora Secretaría de Movilidad. (SEMOVI).

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -**

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - Con fecha tres de julio del dos mil diecinueve, se recibió el oficio SEMOVI/DJ/UT/164/2019, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Movilidad, a través del cual, solicita se declare cumplimiento de la resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete. - - - - -

- - - Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión de numero al rubro indicado, se tiene por fenecido el plazo concedido al recurrente mediante proveído de nueve de enero del dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la respuesta proporcionado por el licenciado Florián Orlando Niño Serna, responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, en cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión. - - - - -

- - - En ese orden, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a analizar oficiosamente el cumplimiento o incumplimiento de la resolución. - - - - -

- - - Mediante resolución aprobada en sesión celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente: *"...haga entrega de la*



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Amatitlán 122, Colonia Reforma,  
Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, México 68000  
Teléfono: 528 1199 1335 2427  
INFOTEL: 800 004 3247  
www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIPOaxaca

*información solicitada, misma que deberá realizar generando una versión pública del documento que contiene el alta del vehículo para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi para la población de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente Recurso de Revisión, así mismo informe al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso proceda, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgue copia certificada de la versión pública del documento solicitado". - - - - -*

- - - En cumplimiento a la resolución, el licenciado Florián Orlando Niño Serna, Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del oficio SEVITRA/DJ/UT/0011/2018, remitió copia simple del acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el que informa que el Comité de Transparencia confirmó la reserva que contiene "el Alta del Vehículo en la Secretaría", así como del acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el que notificó al recurrente la respuesta emitida por el Director de Concesiones de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el cual informó que después de una búsqueda minuciosa en el Sistema de Control Administración de Concesiones (SICAC), expedientes administrativos que obran en esa Secretaría y en conjunto con los departamentos de la Dirección de Concesiones, no existen las altas de vehículos de los ciudadanos señalados por el solicitante. - - - - -

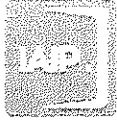
- - - Ahora bien, de lo anteriormente expuesto se tiene que, resulta improcedente la Reserva de la Información a la que hace alusión el licenciado Florián Orlando Niño Serna, en ese entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, toda vez que no remitió el acta a que hace referencia en el acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, aunado a que dicha información es de carácter público y debe ser entregada a la parte recurrente. Así mismo respecto a lo establecido en el acuerdo de fecha doce de diciembre del dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el licenciado Florián Orlando Niño Serna, en ese entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en donde se le tiene dando respuesta al Director de Concesiones de la Secretaría de Vialidad y Transporte



ahora Secretaría de Movilidad, en el sentido de que después de una búsqueda minuciosa en el Sistema de Control Administración de Concesiones (SISAC), y en conjunto con departamentos a su cargo, no existen las altas de vehículos de las personas señaladas por el solicitante, se tiene que no remitió el oficio de respuesta por parte del Director de Concesiones; por lo anterior, resulta improcedente la solicitud realizada por la actual Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, Orfa Micaela Pérez Bohórquez, toda vez que no se puede decretar el cumplimiento de la resolución ya que no se ha dado cabal cumplimiento a la misma por parte del Sujeto Obligado. -----

- - - En esa tesitura, se tiene que el Sujeto Obligado no comprobó con prueba fehaciente la búsqueda minuciosa de la información en todas las áreas que puedan contar con la información que le fue ordenada entregar, anexando los oficios de requerimiento de la información y de respuesta; y para el caso de no encontrar dicha información debe atender lo estipulado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual refiere que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del Sujeto Obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.



Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Av. Reforma 122, Col. Loma Reforma,  
Carrizal de Juárez, Oax., C.P. 68000  
Tel: (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 800 004 3247  
www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIPOaxaca

- - -De manera que, si no obra en los archivos del Sujeto Obligado las altas de vehículos de los ciudadanos señalados por el solicitante, a efecto de brindar al Recurrente una certeza jurídica de la inexistencia de la información que requirió mediante solicitud de información, deberá confirmar la inexistencia de la información mediante acta circunstanciada por el Comité de Transparencia, en la que deberá fundar y motivar el hecho que hace la inexistencia en cuestión, llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 del ordenamiento legal invocado. -  
- - - Por consiguiente, con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

**ACUERDA:**

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio SEMOVI/DJ/UT/164/2019, para obre como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.

- - - **SEGUNDO.** Dígasele a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Orfa Micaela Pérez Bohórquez, que no ha lugar a su solicitud de, declarar el cumplimiento de la resolución de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, toda vez que aún no ha dado cabal cumplimiento a la misma.

- - - **TERCERO.** En términos del artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la Responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, haga una nueva búsqueda de la información que le fue ordenada entregar por resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, en sus archivos e inventarios, y para el caso de no contar con la misma, realice la Declaratoria de Inexistencia de la información mediante acta circunstanciada por el Comité de Transparencia, en la que funde y motive el hecho que hace la inexistencia en cuestión, llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 de la referida Ley, adjuntando los documentos necesarios que respalden dicha inexistencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas



en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio correspondientes para tal efecto. Cúmplase.

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste. -----

**Secretario General de Acuerdos**

**Jefa del Departamento de Ejecución  
de Resoluciones**

**Lic. Guadalupe Gustavo Díaz**

**Lic. Nancy Viridiana López Mejía**

**Altamirano.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.194/2017

